



PROPUESTA DE ACUERDOS FORMULADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MILLENIUM HOSPITALITY REAL ESTATE, SOCIMI, S.A. A CELEBRAR LOS DÍAS 30 DE JUNIO Y 1 DE JULIO DE 2025, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

Los acuerdos que el Consejo de Administración de Millenium Hospitality Real Estate, SOCIMI, S.A. (la *Sociedad*) propone para su aprobación por la Junta General son los siguientes:

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES DE MILLENIUM HOSPITALITY REAL ESTATE, SOCIMI, S.A., INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, Y MEMORIA, INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS) E INFORMES DE GESTIÓN DE MILLENIUM HOSPITALITY REAL ESTATE, SOCIMI, S.A. Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Se acuerda aprobar las cuentas anuales (integradas por el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) y el informe de gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024 y formuladas por el Consejo de Administración, así como las cuentas anuales del grupo consolidado (integradas por los estados de situación financiera consolidados, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada) y el informe de gestión consolidado, correspondientes al mismo ejercicio y formuladas también por el Consejo de Administración.

Los auditores de la Sociedad, Ernst & Young, S.L., han emitido los correspondientes informes de auditoría, de los que resulta que tanto las cuentas anuales como los informes de gestión, individuales y consolidados, aprobados responden a las exigencias del artículo 269 de la Ley de Sociedades de Capital.



Se acuerda facultar al Presidente y al Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, formalice el depósito de las cuentas anuales e informes de gestión de la Sociedad y del grupo consolidado en el Registro Mercantil, en los términos previstos por la Ley, identificándolas con su firma y con la indicación de su destino así como para expedir los certificados correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 279 de la Ley de Sociedades de Capital y 366 del Reglamento del Registro Mercantil.



PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y DE DISTRIBUCIÓN COMO DIVIDENDO DEL EJERCICIO DE UN IMPORTE DE 13,55 MILLONES DE EUROS, A RAZÓN DE 0,116 EUROS BRUTOS POR ACCIÓN.

Se acuerda aprobar la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 18 de marzo de 2025 y que se detalla a continuación:

Distribuir, con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, un dividendo de 0,116 euros brutos por cada acción de Millenium Hospitality Real Estate SOCIMI, S.A.

El reparto del dividendo previsto en el presente acuerdo se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), facultándose a tal efecto al Consejero Delegado de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, para que: (i) acredite la fecha en la que se determinarán los titulares inscritos que tienen derecho a recibir dividendo (*record date*); (ii) fije la fecha concreta de abono del dividendo (*payment date*), (iii) designe a la entidad que deba actuar como agente de pago; y (iv) realice cualesquiera otros actos y trámites necesarios o convenientes a fin de obtener la efectividad de este acuerdo.

BASE DE REPARTO:

Beneficio del ejercicio 2024: 15.055.569 euros

DISTRIBUCIÓN:

A reserva legal: 1.505.557 euros

A dividendo (0,116 euros brutos por acción): 13.550.012 euros

TOTAL: 15.055.569 euros



PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

**EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.**

Se acuerda aprobar la gestión y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2024.



PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

REELECCIÓN DE ERNST & YOUNG, S.L. COMO AUDITOR DE LAS CUENTAS ANUALES, INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS, DE MILLENIUM HOSPITALITY REAL ESTATE, SOCIMI, S.A., PARA EL EJERCICIO 2025.

Se acuerda reelegir al auditor de cuentas de la Sociedad (individuales) y de su grupo de sociedades (consolidado), para el ejercicio 2025, a Ernst & Young, S.L., a tenor de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, con domicilio social en Raimundo Fernández Villaverde, 65 – Torre Azca, 28003, Madrid, NIF: B-78970506 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12.749, folio 215, hoja número M-23.123 y en el R.O.A.C con número S0530.



PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

FIJACIÓN DEL NÚMERO DE CONSEJEROS EN 6, NO PROCEDIENDO POR LO TANTO LA COBERTURA DE LAS VACANTES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR 4 CONSEJEROS SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CONSEJEROS A 6.

Conforme al artículo 31.2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la Junta General de Accionistas de la Sociedad acuerda fijar el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en seis (6), situándose dicho número dentro del límite máximo establecido en el artículo 31.1 de los Estatutos Sociales de la Sociedad (esto es, no inferior a cinco (5) ni superior a doce (12) miembros del Consejo de Administración). Como consecuencia de lo anterior, la Junta General de Accionistas de la Sociedad manifiesta que no procede la cobertura de las vacantes que se han producido en el Consejo de Administración derivadas de la dimisión de cuatro (4) miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y que están sujetas a la aprobación del presente acuerdo.



PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL ARTÍCULO 1º DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Se acuerda modificar la denominación social de la Sociedad, que en lo sucesivo será "HOTEL PROPERTIES GROUP SOCIMI, S.A.

Como consecuencia de lo anterior, se modifica el artículo 1 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante, quedará redactado como sigue:

"ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y NORMATIVA APLICABLE

La sociedad se denomina HOTEL PROPERTIES GROUP SOCIMI, S.A. (en adelante, la "Sociedad"), y se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente, por los preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "LSC"), la Ley 11/2009, de 26 de octubre, de sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (en adelante, la "LSOCIMI"), y/o por cualquier otra normativa que las desarrolle, complete, modifique o sustituya."

Asimismo, se modifica el artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que, en adelante, quedará redactado como sigue:

"Artículo 1. Objeto del Reglamento y vigencia

- 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General de accionistas, la información relativa a la Junta y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales de HOTEL PROPERTIES GROUP SOCIMI, S.A. (en adelante, la "Sociedad").*



2. *La vigencia del presente Reglamento de la Junta General de accionistas será indefinida y, por lo tanto, será de aplicación para todas las Juntas Generales que se convoquen a partir de su entrada en vigor.*



PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA, DIRECTA E INDIRECTA, DE ACCIONES PROPIAS, DENTRO DE LOS LÍMITES Y REQUISITOS LEGALES, DIRECTAMENTE O TRAVÉS DE SOCIEDADES DE SU GRUPO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad aprueba conceder autorización expresa para la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad, directamente por ésta o través de cualquiera de las sociedades de su grupo, por título de compraventa o por cualquier otro acto "inter vivos" a título oneroso permitido por la ley y durante el plazo máximo de *cinco (5)* años a contar desde la celebración de la presente Junta General de Accionistas.

La autorización para la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad se concede por la Junta General de Accionistas de la Sociedad con los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

- (i) Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y las sociedades de su grupo, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no exceda el 10 por ciento del capital social suscrito y, en cualquier caso no exceda, en cada momento, del máximo legal permitido.
- (ii) Que las acciones adquiridas estén libres de toda carga o gravamen, se hallen íntegramente desembolsadas y no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación.
- (iii) Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio, pero por cuenta de la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**").
- (iv) Que el precio de adquisición no sea inferior *al valor nominal* ni superior en un 15% por ciento al valor de cotización en el momento de la adquisición de que se trate. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.



- (v) Todo ello se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen general de adquisiciones derivativas previsto en el artículo 146 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Se autoriza igualmente al Consejo de Administración de la Sociedad para sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación con el presente acuerdo a favor del Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado.



PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Delegar en los más amplios términos en los señores consejeros de la Sociedad y en el Secretario no consejero, D. Juan Gómez-Acebo Sáenz de Heredia, así como en el Vice-Secretario no consejero, D. Ángel Vizcaíno Perea, cuantas facultades sean precisas para interpretar, aclarar, rectificar, subsanar, ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto, así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y pudieran obstaculizar la efectividad del acuerdo, incluyéndose específicamente la facultad de solicitar la inscripción parcial de los acuerdos si por cualquier circunstancia no es posible practicar la inscripción íntegra de los acuerdos.